



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24191

29/11/2017

61326

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que los Derechos Humanos (DDHH) son una prioridad de la política exterior de España, como establece la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

En el contexto del diálogo político que España mantiene con Israel, el Gobierno aborda, por la vía bilateral y multilateral (en la Unión Europea y las Naciones Unidas, principalmente), la situación de los derechos de la población palestina.

La posición española en relación con el conflicto israelo-palestino es conocida y constante y se inscribe en el marco de las diversas resoluciones de Naciones Unidas sobre la cuestión. Es una posición firme y constante en favor de una solución de dos Estados democráticos, Israel y Palestina, que vivan uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas.

El conflicto israelo-palestino es una de las cuestiones que más atención recibe en la agenda internacional y a la que España presta una reconocida atención. Prueba de ello, fueron las recientes visitas de Estado del Presidente de Israel y oficial del Presidente palestino Mahmoud Abbas a España, en noviembre del año 2017, donde España reiteró su compromiso con el proceso de paz y con el respeto a los DDHH.

Respecto a la política de autorizaciones de exportaciones de material de defensa y de equipos policiales y de seguridad seguida por España con Israel, cabe indicar que la misma ha sido enormemente prudente desde enero del año 2001 a raíz de la “Segunda Intifada”.

Desde esa fecha no se ha autorizado la exportación definitiva de ningún armamento ni equipo que resultasen letales, salvo munición para pruebas. Tampoco se han autorizado exportaciones de equipos que pudiesen ser empleados como material antidisturbios por parte de las Fuerzas Armadas -FF.AA.- o de seguridad de Israel.



Las exportaciones e importaciones de material de defensa con este país se derivan en gran medida de acuerdos y convenios firmados entre los dos Ministerios de Defensa, fundamentalmente en el desarrollo de programas de cooperación en el ámbito militar. Las principales partidas autorizadas desde el año 2011 han correspondido a exportaciones temporales para reparación de componentes del misil *Spike* para el Ejército de Tierra española y para el helicóptero *Tigre*, equipos electrónicos para ser incorporados en sistemas destinados a aeronaves de países de la Unión Europea (UE) y de terceros países, además de envíos de componentes de armas deportivas (reexportadas a los Estados Unidos de América-EEUU- una vez que son ensambladas). Estos datos pueden ser consultados en las “Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso” publicadas en la web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, cuyo enlace es el siguiente:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/Publicaciones-MDDU.aspx>

Los mecanismos de control de estas operaciones son extremadamente rigurosos. La Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) aplican los artículos 6 (Prohibiciones) y 7 (Evaluación de las exportaciones) del Tratado sobre el Comercio de Armas, además de tener en cuenta los ocho criterios contenidos en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares y los criterios del Documento (Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa) OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras de 24 de octubre del año 2000. Las solicitudes de exportación a estos destinos son analizadas caso por caso y las licencias aprobadas son acompañadas de estrictos documentos de control del uso, destino y usuario finales, con inclusión de una cláusula de no reexportación o uso distinto al autorizado.

Madrid, 13 de febrero de 2018

